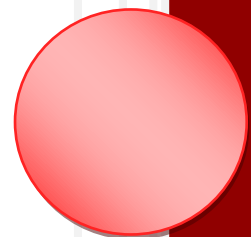


EL NUEVO CONVENIO  
CAMBIARIO N° 1:  
PRINCIPALES  
MODIFICACIONES AL  
RÉGIMEN CAMBIARIO

JOSÉ IGNACIO HERNÁNDEZ G.

10/09/2018



## EL NUEVO CONVENIO CAMBIARIO N° 1: PRINCIPALES MODIFICACIONES AL RÉGIMEN CAMBIARIO

En la Gaceta Oficial N° 6.406 de 7 de septiembre de 2018, fue publicado en nuevo Convenio Cambiario N° 1, que establece el nuevo marco regulatorio que, de manera unitaria, regirá al mercado cambiario en Venezuela.

A continuación se exponen las principales modificaciones introducidas por el Convenio. Sin embargo, debe advertirse que hasta tanto no sea dictada la regulación para la implementación del Convenio, su aplicación práctica será bastante reducida.

### **¿Qué regulación modifica el Convenio Cambiario N° 1?**

Según su artículo 88, el nuevo Convenio Cambiario establece un nuevo régimen cambiario que, por ende, deja sin efecto el régimen de control de cambiario que comenzó a implementarse desde el 2003. No obstante, el nuevo Convenio, en la práctica, no es de inmediata aplicación, pues deberán dictarse las regulaciones llamadas a organizar los nuevos mecanismos previstos en el Convenio para la realización de operaciones de compra-venta de divisas (operaciones cambiarias).

### **¿Cuáles son los mecanismos que el nuevo Convenio Cambiario establece para realizar operaciones cambiarias?**

Las operaciones cambiarias, de acuerdo con el nuevo Convenio, podrán realizarse a través de dos mecanismos: (i) el mecanismo aplicable al sector público y (ii) el mecanismo aplicable al sector privado.

Así, **el mecanismo cambiario del sector público** fue centralizado en el Banco Central de Venezuela (BCV), lo que implica que los órganos y entes del sector público solo pueden comprar y vender divisas a través del BCV. Por ello, no se reconocen operaciones cambiarias entre el sector público y el privado, salvo el derecho del BCV de realizar operaciones cambiarias en el mecanismo regulado para el sector privado (artículos 4, 6 y 39).

Igualmente, el nuevo Convenio regula el mecanismo para realizar **operaciones cambiarias en el sector privado**: el llamado **Sistema de Mercado Cambiario** (artículos 10 y 11). De esa manera, el Sistema de Mercado Cambiario permite al sector privado realizar operaciones cambiarias directamente, sin necesidad de intermediar con el BCV. Junto a ese mecanismo, también se regulan las **operaciones al menudeo** y las **operaciones con títulos valores**.

### ¿Cómo funciona el Sistema de Mercado Cambiario?

El Convenio Cambiario N° 1 solo desarrolla los principios generales del Sistema de Mercado Cambiario, con lo cual, es necesario esperar a que se dicte la regulación que permita su efectiva implementación. En todo caso, los principios generales son los siguientes:

- a) **En un mercado regulado.** Los particulares solo podrán efectuar operaciones cambiarias de acuerdo con la regulación dictada a tales efectos. Sin embargo, como principio general, el Convenio establece que cualquier operador económico podrá participar en ese mercado (artículos 10, 11 y 17).
- b) **Es un mercado de subasta.** Sin perjuicio de la regulación que se dicte, el Convenio no permite la libre compra-venta de divisas entre las partes, pues solo prevé la posibilidad de realizar subastas o posturas, de acuerdo con estos principios:
  - Cada participante realizará posturas para la compra y venta de divisas. Sin embargo, **los participantes no conocerán las cotizaciones de oferta y demanda durante el proceso de cotización y cruce de las transacciones** (artículos 12 y 13).
  - Al serie de cada sesión, el Sistema de Mercado Cambiario *“ejecutará el proceso para el pacto de las cotizaciones, cruzando las cotizaciones de oferta con las mejores cotizaciones de demanda registradas, y notificará por cualquier medio idóneo los resultados, indicando la cantidad pactada en moneda extranjera”* (artículo 18).

- La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto **se efectuará en cuentas en moneda extranjera abiertas en el sistema financiero nacional** (artículo 18).
  - El diferencial en bolívares entre las cotizaciones de oferta y demanda registradas en el Sistema de Mercado Cambiario y las cruzadas en el mismo *“quedará en beneficio del mencionado Sistema”* (artículo 18).
- c) **La tasa de cambio dependerá de las operaciones cruzadas.** Según el artículo 9, la tasa de cambio será calculada por el BCV de acuerdo con las transacciones cruzadas en el Sistema de Mercado Cambiario.
- d) **Solo podrá participarse a través de operadores cambiarios autorizados.** La participación en el señalado sistema de subasta solo podrá efectuarse a través de operadores cambiarios autorizados, a saber, los bancos universales (artículo 12).

### ¿El nuevo Convenio reconoce la libre convertibilidad?

Según el nuevo Convenio, éste garantiza la libre convertibilidad (artículos 1 y 2), esto es, el derecho a realizar libremente operaciones cambiarias.

Esta afirmación debe interpretarse en el sentido que el Convenio N° 1 permite realizar operaciones cambiarias entre el sector privado sin necesidad de solicitar la intermediación del BCV. En este sentido, el nuevo Convenio Cambiario, al eliminar la centralización del mercado cambiario privado, flexibiliza el control de cambio en vigor desde el 2003.

Pero lo anterior no quiere decir que los operadores económicos privados podrán realizar libremente operaciones cambiarias, como corresponde con la libertad cambiaria, que es derivación de la libertad de empresa. En realidad, únicamente podrán realizar operaciones cambiarias a través del Sistema de Mercado Cambiario, según la regulación que se dicte.

Luego, el Convenio no reconoce expresamente las operaciones realizadas al margen del Sistema de Mercado Cambiario. Incluso, el artículo 3 del Convenio deja a salvo las competencias de la Administración Pública en casos de violación de la regulación cambiaria.

### **¿Qué otros mecanismos existen para realizar operaciones cambiarias en el sector privado?**

El sector privado podrá realizar operaciones cambiarias por cantidades iguales o inferiores a ocho mil quinientos euros (€8.500) directamente ante los operadores cambiarios, esto es, las llamadas **operaciones al menudeo** (artículo 19).

Igualmente, y de acuerdo con la regulación del mercado de capitales, se permite realizar operaciones a través de **títulos valores emitidos por el sector privado** (artículos 25 y siguientes).

### **¿Se permite la contratación en divisas?**

El artículo 8 del Convenio reconoce la contratación en divisas, esto es, la posibilidad de celebrar contratos pactando a la divisa como moneda de cuenta o de pago. Ello no es, en todo caso, una novedad, pues desde la Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos de 2014 se reconoció la legalidad de la contratación en divisa.

### **¿Cuál es la tasa de referencia?**

La tasa cambiaria de referencia, a todos los efectos legales y contables, será la tasa calculada por el BCV de acuerdo con el citado artículo 9, según las operaciones cruzadas en el Sistema de Mercado Cambiario.

### **¿Cuándo entrará en funcionamiento el nuevo mercado cambiario? ¿Qué pasará con el DICOM?**

Aun cuando el nuevo Convenio entró en vigencia de manera inmediata, como se dijo, el Sistema de Mercado Cambiario solo entrará en funcionamiento una vez que se dicte su regulación, y en todo caso, una vez que la Administración Pública decida admitir

posturas del sector privado. Hasta entonces, los particulares no podrán realizar operaciones cambiarias de conformidad con el nuevo Convenio.

Aun cuando nada se dispone respecto del DICOM, lo cierto es que el Convenio Cambiario N° 1 derogó el Convenio Cambiario N° 39, con lo cual, el DICOM ya no podrá funcionar.